

Expediente n.º [REDACTED]

En la Sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Sevilla, a 26 de septiembre de 2023, se constituye como árbitro único, Dña. [REDACTED] para dictar el Laudo en la Solicitud de Arbitraje presentada por Dña. [REDACTED], con D.N.I nº [REDACTED] contra [REDACTED] con N.I.F nº B [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO:

El Convenio Arbitral se formaliza válidamente, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el sistema arbitral de consumo, por la presentación de la solicitud arbitral por el reclamante y la adhesión de la empresa reclamada.


De la solicitud arbitral en derecho, se dio traslado a la reclamada con el fin de que efectuara alegaciones y presentara los documentos o propuesta de pruebas pertinentes. Igualmente se ha comunicado a las partes el inicio del procedimiento arbitral, la designación de los árbitros, todo ello de acuerdo con el artículo 37.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y se celebró la audiencia de forma oral, pudiendo las partes presentar las alegaciones y pruebas que estimaron precisas para hacer valer su derecho, de acuerdo con el art. 44 del mismo texto legal.

SEGUNDO:

La reclamación se fundamenta en que [REDACTED] le ofreció en septiembre de 2020 la contratación de servicios eléctricos con Repsol con las siguientes condiciones:

- Servicio Servi Expres que abarca electricidad, cerrajería, fontanería y cristalería.
- El precio de KW es de 3,51 euros con IVA y 2.80 euros sin IVA.
- Ingreso en cuenta de 50 euros de ayuda.
- Término de potencia 0,11 euros para siempre con congelación de la parte no regulada.
- Potencia contratada 0,12 euros siempre.

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por [REDACTED]	Firmado	26/10/2023 11:17:46
[REDACTED]	Firmado	26/10/2023 11:04:41
Observaciones	Página	1/4
Url De Verificación [REDACTED]		



- Y el precio del alquiler del equipo con impuestos mantienen el que tenía con [REDACTED] (anterior compañía).

De todas estas condiciones, según señala la reclamante sólo se ha cumplido el precio del alquiler del equipo, pues el KW se ha facturado a 4,80 euros más IVA, no le han ingresado los 50 euros señalados; la potencia término se factura a 0,133 €, y la potencia contratada a 0,1349 euros.

Que no obstante la oferta hecha por la compañía, desde el inicio de la prestación del suministro pudo comprobar que los coste eran idénticos que con la anterior compañía, y que de haberlo sabido no habría realizado el cambio, pues llevaba muchos años con la anterior.

Que al considerarse engañada, reclamó de la compañía el ingreso de los 50 euros prometidos, devolvió la factura correspondiente al mes de noviembre-diciembre por importe de 194,27 euros, hasta la aclaración de estas cuestiones, y finalmente, curso baja en el servicio tu asistente 24 horas plus.

En todo caso, a la fecha de la audiencia, la disputa se centra en la revisión de precios efectuada por la reclamada con efectos del mes de abril de 2022. En este sentido, señala la reclamada que según lo previsto en la condición general nº 7 del contrato, procedió a comunicar en el mes de marzo una revisión de los precios que debían operar a partir del mes de abril de 2022.

Y que tal comunicación se llevó a cabo mediante la dirección de correo electrónico que constaba en los archivos de la reclamada.

TERCERO:


Celebrada audiencia en forma oral el 26/09/2023, el reclamante comparece y se ratifica en su reclamación. Por su parte la reclamada no comparece en dicho acto.

CUARTO:

El Órgano Arbitral a la vista de la documentación y alegaciones presentadas por las partes, expone los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO: El artículo 1.281 del Código Civil señala: Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes,

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	26/10/2023 11:17:46	
Observaciones	[REDACTED]	Firmado	26/10/2023 11:04:41	
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/4	

se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Pues bien, la citada condición general del contrato suscrito por las partes para el suministro en cuestión, señala que “Con independencia de la fecha en la que se haya celebrado el Contrato, los precios recogidos en las Condiciones Particulares se incrementarán cada 1 de enero en el porcentaje de variación del índice de precios al consumo (IPC), o índice que lo sustituya, de los últimos doce meses que estuviera publicado en esa fecha, salvo que el Comercializador decida posponer la revisión de los precios por variación del IPC a la fecha de la siguiente prórroga.(...)”

Por lo tanto, siguiendo el sentido literal de la condición expuesta, la comercializadora, caso de decidir actualizar los precios de acuerdo con la variación del IPC, lo hará el 1 de enero; por lo que, de no hacerlo con efectos del día 1 de enero, ha de entenderse que ha optado por esperar a la siguiente prórroga del contrato.

En consecuencia, la actualización realizada en el mes de marzo se llevó a cabo de forma extemporánea, según lo previsto en el contrato.


SEGUNDO: Tal y como indica la reclamante, en el contrato no se indica que la forma de comunicar la variación de los precios sea la del correo electrónico, por lo que, de acuerdo con la literalidad de aquel, la comunicación aportada por la reclamada no habría surtido el efecto pretendido, y ello sin perjuicio de lo expuesto en el fundamento anterior.

A la vista de todo lo anterior este árbitro, se pronuncia emitiendo el presente Laudo en Derecho.

LAUDO

Se estima la pretensión de la reclamante el Sr. [REDACTED] debiendo la reclamada, en aplicación de las tarifas inicialmente pactadas, calcular de nuevo las facturas posteriores a la revisión, y, realizar el correspondiente reintegro a la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, pudiendo interponer contra el mismo acción de anulación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que podrá ejercitarse dentro de los dos meses siguientes a su notificación,

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	26/10/2023 11:17:46	
	[REDACTED]	Firmado	26/10/2023 11:04:41	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	[REDACTED]			

según el apartado 5 del artículo 8, así como los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.


Y para que conste, firman el presente Laudo el indicado árbitro único, ante la Secretaria del órgano arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

EL ÁRBITRO ÚNICO,

Ante mí: EL SECRETARIO,

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

Código Seguro De Verificación:	[Redacted]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[Redacted]	Firmado	26/10/2023 11:17:46	
	[Redacted]	Firmado	26/10/2023 11:04:41	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	[Redacted]			